

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
IGNACIO PAZ SERRANO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVIII	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 29 de noviembre de 2018	Núm. Ext. 478
--------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2594

DECRETO NÚMERO 612 DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LEY.

folio 2591

DECRETO NÚMERO 674 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2595

DECRETO NÚMERO 621 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN VIII TER; Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 143, DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

folio 2592

DECRETO NÚMERO 681 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2596

DECRETO NÚMERO 665 QUE ADICIONA UN CAPÍTULO Y UN ARTÍCULO A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2593

DECRETO NÚMERO 682 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2597

DECRETO NÚMERO 672 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN

DECRETO NÚMERO 683 QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA LAS FRACCIONES I Y II AL ARTÍCULO 63 DE

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

4975
SUPERIOR CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACION
2018 FEB 20 PM 3 24

DECRETO NÚMERO 763 POR EL QUE SE REFORMAN LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 42, ASÍ COMO LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2609 56907

DECRETO NÚMERO 764 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2610 105

DECRETO NÚMERO 765 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2611 40428

DECRETO NÚMERO 766 QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2612 91311

DECRETO NÚMERO 769 QUE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

folio 2613 21499

DECRETO NÚMERO 770 QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2614 93519

DECRETO NÚMERO 771 POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2615 76771

DECRETO NÚMERO 772 POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CHICONTEPEC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, A CONTRATAR BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN CRÉDITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, HASTA POR UN MONTO DE \$23,089,151.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), INCLUIDOS LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN, QUE EN SU CASO FINANCIÉ LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE.

folio 2616

DECRETO NÚMERO 773 POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, A CONTRATAR BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN CRÉDITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, HASTA POR UN MONTO DE \$39'200,000.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), INCLUIDOS LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN, QUE EN SU CASO FINANCIÉ LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE.

folio 2617

DECRETO NÚMERO 774 POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SALTABARRANCA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, A CONTRATAR BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN CRÉDITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, HASTA POR UN MONTO DE \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), INCLUIDOS LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN, QUE EN SU CASO FINANCIÉ LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE.

folio 2618

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 765

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único. Se reforman los artículos: 5 primer párrafo, y su fracción XXVI; 16; 21, fracciones I, VI, VII y VIII; 25; 26 primer párrafo; 35, fracción X; 52, fracciones IV, V y VI; 54 y 58 primer párrafo; y se adiciona la fracción XXXVII, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes del artículo 3; la fracción XXVII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente del artículo 5; la fracción IX, del artículo 21; la fracción XI, recorriéndose en su orden natural la subsecuente del artículo 35; el artículo 41 BIS; 43 BIS; la fracción VII, del artículo 52; y el artículo 75 BIS; todos de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XXXVI. ...

XXXVII. Tiradero a cielo abierto: Sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que incumple con lo establecido en la normativa medio ambiental;

XXXVIII. Transporte: Traslado de materiales, subproductos o residuos de un lugar a otro; y

XXXIX. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos o biológicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen.

Artículo 5. Los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta Ley, demás leyes del Estado, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales, prestarán directamente, a través de sus correspondientes Organismos Operadores o de concesionarios, los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y remediación del sitio por residuos de su competencia; y al efecto tendrán las siguientes facultades:

I. a XXV. ...

XXVI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables, para lo que podrán ordenar y practicar visitas domiciliarias, de inspección y verificación, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás legislación aplicable;

XXVII. Crear programas para la remediación y el manejo de los rellenos sanitarios y/o tiraderos a cielo abierto, estableciendo, al mismo tiempo, convenios con los centros de investigación, universidades y centros de estudios de la región para crear alternativas para su rehabilitación, manejo y control de la contaminación en: suelo, agua, aire y ecosistemas, generada por el manejo de los residuos sólidos o peligrosos que se establecen en la presente Ley y la normatividad subsecuente aplicable en la materia; y

XXVIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.

Artículo 16. El Gobierno Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con la Federación, otros Estados y los Municipios, con la participación de grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, respecto de programas en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, siempre que se garantice la seguridad, la capacidad técnica, económica y la operatividad de la parte que asuma funciones en la materia.

Artículo 21. ...

I. Obtener el registro de la autoridad ambiental respectiva, así como el certificado ambiental correspondiente expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

II. a V. ...

VI. Prevenir la contaminación de suelos y al cierre o suspensión de operaciones dejar una remediación de todo tipo de residuos y niveles de contaminación no permisibles;

VII. Evitar el envío a disposición final, en celdas de confinamiento o en rellenos sanitarios, de residuos potencialmente reciclables, cuando su reciclado sea técnica y económicamente factible o se cuente con planes de manejo específicos para ellos;

VIII. Utilizar solamente empresas registradas o autorizadas por las autoridades competentes, según corresponda, para el manejo de sus residuos; y

IX. Las compañías que estén encargadas de recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, reciclado, remanufactura y disposición final, deberán mantener vigente la certificación ambiental durante el tiempo que se preste el servicio.

Artículo 25. En la realización de sus actividades, los responsables de la identificación, acopio, almacenamiento y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberán observar medidas para prevenir, controlar y solucionar mediante la remediación de manera segura y ambientalmente adecuada cualquier anomalía.

Artículo 26. El transporte de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos, a través del territorio del Estado, se realizará con previa autorización de las autoridades estatales y municipales correspondientes, así como sus respectivos reglamentos y tomando en cuenta:

I. a III. ...

...

Artículo 35. ...

I. a IX. ...

X. Copia de los permisos de la autoridad de Tránsito en su caso;

XI. Presentar el Certificado Ambiental correspondiente; y

XII. Las que determinen el reglamento de la presente Ley y las Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas ambientales y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 41 BIS. Establecer las condiciones bajo las normas oficiales vigentes, la cuales deberán cumplirse para el cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección, tratamiento y rellenos sanitarios, de manera que sea independiente de cualquier liberación al ambiente, ulterior al cierre, con plazos no menores a diez años posteriores a su clausura.

Artículo 43 BIS. Cada Ayuntamiento tendrá que informar a la Secretaría de los sitios contaminados existentes por un mal manejo de los rellenos sanitarios y tiraderos a cielo abierto, para incluirse al del sistema de información relativa a la generación y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los sitios contaminados y remediados, así como su plan de remediación, costos, duración y licitaciones para la contratación de terceros.

Artículo 52. ...

I. a III. ...

IV. Instrumentos económicos que, en su caso, se aplicarán para sustentar los planes, ya sean instrumentos fiscales, financieros o de mercado, incluyendo los relativos a esquemas de depósito-reembolso. La Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades de los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los más cercanos, para su respectiva fianza;

V. Listado de las partes que intervengan en su formulación e instrumentación;

VI. Obligaciones y facultades de cada uno de los integrantes del plan de manejo;
y

VII. Costo Económico del Plan de Remediación, después de su clausura y monitoreo durante los diez años a partir de su clausura.

Artículo 54. Los planes de manejo serán presentados por los particulares a la Secretaría, la que contará con un plazo de treinta días, a partir de la recepción, para someter la propuesta a la aprobación del Ayuntamiento correspondiente, a fin de que ambas autoridades realicen comentarios u observaciones sobre su contenido. Las autoridades consultarán grupos interdisciplinarios, interinstitucionales y consejos asesores, así como a las poblaciones cercanas al proyecto, para la evaluación de los planes de manejo sujetos a aprobación.

Artículo 58. Los Sistemas de Manejo Ambiental tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos, así como incentivar su aprovechamiento dentro de las instalaciones de los Gobiernos Estatal y Municipales. Estos Sistemas se configurarán con estrategias organizacionales que propicien la gestión integral de los residuos, como su separación, clasificación y disposición, fomentando el aprovechamiento de los mismos y la protección al ambiente, y su implantación será obligatoria, en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, para:

I. a III. ...

Artículo 75 BIS. La Secretaría y la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente de Veracruz, diseñarán programas dirigidos a fomentar la realización de auditorías ambientales, supervisando su ejecución con la finalidad de verificar, analizar o evaluar los planes de manejo, sistemas de manejo ambiental, que a su vez funjan como herramientas internas de administración para evaluar el desempeño de cualquier generador de residuos, microgeneradores y compañías relacionadas en el manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ÁNGEL ARMANDO LÓPEZ CONTRERAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.